



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de dependencias municipales por particulares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos y obligados al pago**

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago de la misma quienes se beneficien de la utilización de dependencias municipales.

### **Artículo 3º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, dependiendo de la utilización privativa del dominio público local Tasa por la Utilización de Dependencias Municipales:

| INMUEBLE           | ACTIVIDADES | EVENTO PUNTUAL | FIANZA  |
|--------------------|-------------|----------------|---------|
| CASA DE LA CULTURA | 25,00 €/mes | 50,00 €        |         |
| NAVE MULTIUSOS     | 50,00 €/mes | 100,00 €       | 100 (*) |

(\*) En caso de eventos puntuales.

Según la naturaleza de los organizadores y los actos a realizar, se especifican las siguientes tasas reducidas o exenciones:

- Quando estén patrocinados por el Ayuntamiento o por organismos oficiales la utilización estará exenta de pago.
- Quando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente identificadas, siempre que la actividad se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y sea de entrada libre y gratuita, la utilización estará exenta de pago.

c) Quedara exenta cualquier otra utilización de las instalaciones que así se acuerde por el Alcalde Presidente según el interés público o socio-cultural de la actividad.

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión**

La concesión de autorizaciones para utilización de las instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado. Las solicitudes de utilización se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con suficiente antelación atendiendo al tipo de acto.

Los particulares se responsabilizarán del cumplimiento de:

- a) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos.
- b) Durante los ensayos y el montaje, se limitará en la medida de lo posible, la entrada de toda persona ajena a la organización.
- c) Será preciso observar un correcto uso de los servicios que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y servicios existentes.

El incumplimiento de cualquier de estas normas podrá ser causa de amonestación al solicitante, suspensión de la actividad o cualquier otro tipo de medida disciplinaria. Una vez acabado el acto, el solicitante se obligará a dejar cualquiera de las dependencias utilizadas en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de su utilización.

El Ayuntamiento no se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura, extravío o robo que puedan sufrir decorados, materiales o cualquier otra cosa depositados por el solicitante en el recinto durante los días de utilización de las dependencias municipales.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza para las actividades que se considere oportunas. La fianza garantizará el cumplimiento de las normas de gestión previstas en esta ordenanza (limpieza, higiene, seguridad, diligencia en el uso de las infraestructuras....)

En caso de que el perjuicio causado a la propiedad municipal supere el valor de la fianza, se procederá a su incautación y se deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

#### **Artículo 5º.- Obligación de pago y devengo de la tasa**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se presente la solicitud de utilización de las instalaciones municipales en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

## **Artículo 6º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan habrá que ajustarse a lo que dispone la LGT y sus normas de desarrollo.

### **Disposición Adicional Primera: Espectáculos o actividades extraordinarias**

Un espectáculo o actividad extraordinaria es aquel que se efectúa con carácter particular u ocasional en un establecimiento público que tiene licencia para uno u otros de los previstos en la normativa de espectáculos.

Solo se podrán autorizar espectáculos o actividades extraordinarias sin incremento de riesgo; entendidas como las que no suponen modificación de las condiciones generales técnicas del local (seguridad, solidez de estructuras, evacuación, salubridad, higiene y acústica, accesibilidad....) así como los que no impliquen un aumento de aforo sobre el autorizado o la instalación de escenarios o cubiertos.

Estos espectáculos o actividades extraordinarios sin riesgo, serán susceptibles de declaración responsable ante la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las emergencias órgano equivalente. Esta declaración es la regulada en el Anexo VI del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre y en que se acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tenencia de licencia de apertura, certificación de OCA u ostentar el derecho a la apertura del establecimiento de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Tipo de actividad cuya realización se pretende efectuar, fecha y horario de celebración, aforo solicitado e instalaciones que configuren la actividad propuesta.
- c) Certificado de la existencia de seguro de responsabilidad civil vigente por la cuantía prevista en el reglamento, con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago.
- d) Manifestación de que el establecimiento cumple con todos los requisitos y condiciones de seguridad para el día de la realización del evento.
- e) En el supuesto que proceda, documento que acredite la cesión del establecimiento al organizador del espectáculo o actividad extraordinario cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para la realización de la misma.

### **Disposición Adicional Segunda: Espectáculos o Actividades no sujetas a autorización**

No serán susceptibles de autorización, de conformidad con el art. 2 de la Ley de Espectáculos valenciana, los actos privados que no estén abiertos a la pública concurrencia. No obstante, no se considerarán como tales las fiestas privadas en establecimientos públicos, por tanto sí que estarán sujetos a la normativa vigente sobre la materia.

### **Disposición Adicional Tercera: Horario de las celebraciones**

Los horarios de las celebraciones se regirá por lo previsto en el Decreto que dicte el órgano autonómico competente para regular los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para cada año.

### **Disposición Adicional Cuarta: Prohibición y cierre.**

Los espectáculos y actividades podrán ser prohibidos o suspendidos, cuando se efectúen sin la previa y preceptiva autorización o cuando se efectúen eventos diferentes a los manifestados por declaración responsable; cuando su realización pueda afectar a la seguridad de bienes y personas; cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias y de higiene o que se disponga del seguro obligatorio exigido por la Ley. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de los referidos actos.

### **Disposición Final**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza habrá que ajustarse a las disposiciones del TRLRHL, LGT y el resto de normativa general y sectorial de aplicación en la materia.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, estando vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Benissuera, 10 de diciembre de 2018.

El Alcalde,

Fdo.: Antoni Soler Vila